

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018, Junta Directiva autorizó declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-14/2018, “Suministro e Instalación del Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en las Bases de Licitación.

A través del proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se realizará la primera etapa de la ampliación de las instalaciones aeroportuarias, por lo tanto, es necesario contar con el suministro e instalación del mobiliario correspondiente.

La ampliación y equipamiento del Edificio Terminal de Pasajeros, ha sido considerada dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2018, así como en el Plan Anual de Inversión Pública (PAIP) para el año 2018.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción por segunda vez, de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La ampliación de la Terminal de Pasajeros será aproximadamente de 121,000 m2, cuya edificación será de 3 niveles; el primer nivel está designado al área de apoyo terrestre e incluye espacios de bodegas, oficinas para concesiones, oficinas de seguridad, inspección de personal, mercadería y equipaje; en el segundo nivel estarán áreas de comercio y 5 salas de espera con sus respectivos puentes de abordaje; y el tercero, para la segregación de pasajeros, además de espacios para puntos y colas de inspección para pasajeros en conexión, migración de pasajeros y comercios, esto como parte del Plan Maestro del Aeropuerto, y considerada como la Etapa I de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La ampliación mencionada debe equiparse con el mobiliario conveniente para que cada espacio pueda brindar el mejor servicio a los pasajeros. Así mismo, las áreas de apoyo técnico que conforman el resto del edificio deben ser equipadas para que sean adecuadas para su funcionamiento óptimo; el mobiliario permitirá que los empleados realicen sus labores de manera más práctica y de forma más eficiente.

Por consiguiente, al construir la ampliación de las 5 nuevas salas de espera y demás áreas complementarias, éstas deben ser amuebladas, de tal manera que puedan cumplir las funciones para las que han sido diseñadas, manteniendo un atractivo visual que impacte en los usuarios.

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando GAES-199/2018, de fecha 29 de mayo de 2018 y requisición de compra N° 467/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el suministro e instalación de mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; que por el monto presupuestado debe realizarse a través de una Licitación Abierta, de conformidad al artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva promover la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-27/2018, “MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, FASE I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

El actual sistema de bandas de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, está integrado por cinco dispositivos o carruseles, ubicados en el sector oriente del primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (ETP), dos de los cuales se encuentran operando desde el año 1980 y los otros tres se adquirieron cuando se amplió dicha terminal en el año 1996.

Debido al incremento de operaciones en el Aeropuerto en las últimas dos décadas, incluyendo el fortalecimiento del hub San Salvador de Avianca Holding Inc., el actual sistema de bandas de reclamo de equipaje no cubre satisfactoriamente la demanda actual, generando problemas operacionales e incomodidades a los pasajeros, lo que repercute en el incumplimiento de las normativas internacionales vigentes establecidas en el Anexo 9 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), denominado “Facilitación”, en cuanto a los tiempos de desembarque y entrega de equipaje hacia los pasajeros.

Así mismo, por normativa y medidas de seguridad, los equipajes de diferentes compañías aéreas no se deberían mezclar, eso se logra estableciendo tiempos de uso para cada banda de equipaje en cada una de las operaciones. Sin embargo, con el actual sistema de bandas lo anterior no se cumple, debido a que el 80% del total de operaciones son de Avianca Holding Inc. y su equipaje utiliza la mayoría de las bandas existentes.

En vista de lo anterior, dentro de los proyectos de inversión de CEPA para el año 2017, se incluyó el proyecto 6617 “Modernización del sistema de bandas transportadoras de equipaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, FASE I”, para sustituir el sistema antes mencionado.

En ese sentido, y considerando las diferentes acciones que la Administración Superior de CEPA está implementando para mejorar los servicios que presta el Aeropuerto a sus usuarios, mediante el Punto Segundo del Acta número 2881, del 20 de octubre del año 2017, Junta Directiva autorizó promover el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-19/2017, “Modernización del sistema de Bandas Transportadoras de Equipaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; no obstante, mediante el Punto Quinto del Acta número 2901, de fecha 9 de enero de 2018, Junta Directiva lo declaró desierto, debido a que los dos ofertantes no cumplieron con las especificaciones técnicas obligatorias.

En vista de lo anterior, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de los proyectos de inversión de CEPA para el año 2018, incluyó el proyecto 6487 “Modernización del sistema de bandas transportadoras de equipaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, FASE I”, para sustituir el sistema antes mencionado.

Para este año 2018, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2906, Junta Directiva autorizó promover el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-17/2018, “Modernización del sistema de Bandas Transportadoras de Equipaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; no obstante, mediante el Punto Quinto del Acta número 2921, del 24 de abril de 2018, Junta Directiva lo declaró desierto, debido a que de los cuatro ofertantes, dos de ellos no cumplieron con los índices financieros, otro no cumplió con la experiencia del ofertante y el otro ofertante modificó a través de nota de aclaración, los precios unitarios presentados en su oferta.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2923, del 8 de mayo de 2018, Junta Directiva autorizó admitir el recurso de revisión interpuesto por Ulma Manutención S. Coop., en contra del Punto Séptimo del Acta número 2921, del 24 de abril de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-17/2018, “Modernización del sistema de bandas transportadoras de equipaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Fase I”.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, Junta Directiva confirmó la declaratoria de desierto de la Licitación Abierta CEPA LA-17/2018, “Modernización del Sistema de Bandas Transportadoras de Equipaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-27/2018, “MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, FASE I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que los procesos de compras anteriores se declararon desierto, la administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ha tomado la iniciativa de promover por segunda vez en este año 2018, la adquisición de las nuevas bandas transportadoras, con el objeto de proporcionar un mejor servicio a los usuarios, y cumplir con la normativa aeroportuaria existente, además de considerar necesario sustituir el actual sistema de bandas de equipaje, por otro sistema moderno, debido a las razones siguientes:

- a. **Antigüedad.** Los actuales carruseles han sobrepasado su vida útil, debido a que dos de ellos funcionan desde que inició operaciones el aeropuerto, es decir poseen 37 años de operación continua; y el resto, fueron instalados en la ampliación del ETP realizada en el año 1996, teniendo a la fecha 21 años de operación.

b. **Normativa.** Los tiempos de desembarque y entrega de equipaje a los pasajeros en un aeropuerto internacional, están normados y establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su Anexo 9, denominado “Facilitación”, siendo los incumplimientos a dicha normativa, generados por la operatividad del actual sistema de bandas de equipaje, las siguientes:

- Aeronaves de Fuselaje Ancho: A fin de atender este tipo de aeronaves se requiere de dos a tres bandas de equipaje existentes, debido a que ninguna de las actuales bandas posee la capacidad de manejo de equipaje y longitud requeridos para ello, dejando limitado el servicio para el resto de las operaciones.
- Cantidad de vuelos y líneas aéreas: Actualmente en el AIES-MOARG operan once líneas aéreas comerciales itineradas, incluyendo Avianca Holding Inc., generando un total de 60 vuelos diarios, distribuidos en tres bancos de vuelo, que generan saturación en el actual sistema.

El proyecto se desarrollará tomando en consideración los requerimientos de infraestructura, las operaciones aéreas, la seguridad operativa y física de las instalaciones, el mantenimiento del sistema de bandas de equipaje, pero también algunos factores técnicos para el cumplimiento de la normativa.

c. **Ampliaciones previstas de la infraestructura:** La Planificación, formulación y evaluación del proyecto de Modernización del Sistema de Bandas Transportadoras de Equipajes en el AIES-MOARG, se enfocó en lo siguiente:

- **Ampliaciones de infraestructura** en la terminal de pasajeros. De acuerdo al estudio de mercado realizado por potenciales ofertantes y fabricantes de este tipo de equipos, se identificó la capacidad de operación de las bandas actuales y cómo éstas afectan a dichas facilidades, y las medidas de solución tanto para hacer eficiente el proceso, así como la ampliación de dichas facilidades.
- **Operaciones Aéreas:** Se analizó en forma conjunta, tanto las operaciones de aeronaves como el tráfico de pasajeros del AIES-MOARG, para orientar el uso eficiente de recursos y ejecutar las mejores acciones, que permitan mejores niveles de servicios dentro de los parámetros establecidos por los organismos nacionales e internacionales, y que tengan la viabilidad técnica y económica para el aeropuerto.

d. **Aspecto Seguridad:** En cuanto a la inspección de equipaje, el aspecto seguridad ha sido cubierto adecuadamente hasta la fecha, implementando los sistemas de vigilancia correspondiente para tal efecto; no obstante, es preciso conocer y mantener la interrelación de los procesos para evitar retrasos innecesarios a los pasajeros.

e. **Mantenimiento del Sistema de Bandas de Equipaje:** Las bandas transportadoras de equipaje de pasajeros datan de finales de los años setenta, por lo que al ser sustituidas, por tecnología nueva, se tienen las siguientes ventajas:

- Bandas con motores eficientes y con variadores de velocidad. Se tiene ahorro de energía
- Se puede tener comunicación con ellas y/o saber el estado de operación desde un puesto centralizado
- Se contará con repuestos y respaldo técnico

Considerando las razones antes expuestas, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando GAES-198/2018, de fecha 29 de mayo de 2018 y requisición de compra N° 452/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar a través de un nuevo proceso de compras, el suministro de un sistema de bandas transportadoras de equipaje, que por el monto presupuestado debe realizarse a través de una Licitación Abierta, de conformidad al artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva promover por segunda vez la Licitación Abierta CEPA LA-27/2018, “MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, FASE I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-27/2018, “MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, FASE I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2018, “Suministro de dos (2) grúas móviles Post Panamax montadas en portal sobre llantas neumáticas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$8,940,000.00, comprendido de la siguiente manera: para el ítem N° 1 US \$8,255,000.00 precio CIF y para el ítem N° 2 US \$685,000.00 precio más IVA, para un plazo contractual de 490 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 2906, de fecha 30 de enero de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-19/2018, “Suministro de dos (2) grúas móviles Post Panamax montadas en portal sobre llantas neumáticas, para el Puerto de Acajutla”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 2 de febrero de 2018, mediante dos periódicos de circulación nacional, (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy), y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda. El período de inscripción y retiro de bases fue del 5 al 12 de febrero de 2018, inscribiéndose para poder participar, las siguientes sociedades:

En el sitio web de COMPRASAL:

1. SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. 3 IPE, S.A. DE C.V.
3. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
4. ITALGRU SRL
5. AUTOZAMA, S.A. DE C.V.
6. CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.
7. P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
8. CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.
9. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.
10. TECPORT SAC

En la UACI:

1. DEMAG CRANES & COMPONENTS GMBH
2. LIEBHERR-MCCTEC ROSTOCK GMBH

La asignación presupuestaria total, para este proceso es de US \$11,000,000.00 sin incluir el IVA.

La recepción y apertura de ofertas se programó para el 22 de marzo de 2018; no obstante, mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2914, de fecha 14 de marzo de 2018, Junta Directiva acordó emitir la Adenda N° 1, ampliando en 30 días calendario la fecha para la recepción y apertura de ofertas.

De acuerdo a lo anterior, se estipuló como nueva fecha para la recepción y apertura de ofertas, el 23 de abril de 2018, presentando oferta únicamente la siguiente sociedad:

N°	Ofertante	Montos ofertados		
		Ítem 1 (Grúas y Spreader) Precio CIF US \$	Ítem 2 (Mantenimiento, capacitación y puesta en operación) Precio más IVA US \$	Total US \$
1	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	8,255,000.00	685,000.00	8,940,000.00

Posterior a la fecha de apertura de ofertas, se verificó que la sociedad ofertante se encuentra debidamente inscrita en el proceso de Licitación. Asimismo, se constató que el ofertante no forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2018, “Suministro de dos (2) grúas móviles Post Panamax montadas en portal sobre llantas neumáticas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$8,940,000.00, comprendido de la siguiente manera: para el ítem N° 1 US \$8,255,000.00 precio CIF y para el ítem N° 2 US \$685,000.00 precio más IVA, para un plazo contractual de 490 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Evaluación de Ofertas

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO inició la evaluación de la oferta presentada en la Licitación.

Subsanaciones requeridas

De acuerdo a lo establecido en el numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, se solicitó al ofertante GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., la siguiente subsanación:

N° y fecha de la nota externa	Tipo de subsanación	Solicitud de Subsanación
UACI-655/2018, de fecha 4 de mayo de 2018	Técnica	<ul style="list-style-type: none"> Presentar el documento requerido en el literal c) años de experiencia del fabricante, del numeral 10.1.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación. Presentar el análisis estructural del muelle, requerido en el numeral 3 de la Sección IV de las Bases de Licitación, y en concordancia con las consultas N° 11 y 18 de la Aclaración N° 1 emitida con fecha 15 de marzo de 2018, en las que se establecen que los ofertantes deben realizar un análisis estructural del muelle.

El ofertante con fecha 11 de mayo de 2018, presentó la documentación requerida, cumpliendo en tiempo y forma con la subsanación.

Análisis legal

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1, “*Documentación Legal*” de la Sección I, de dichas Bases y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 10.1.2, “*Documentación Financiera*” de la misma Sección, determinándose que el ofertante GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., **CUMPLE** con todo lo requerido en las Bases de Licitación, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación Financiera

Verificación de la Documentación Financiera

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que la sociedad ofertante GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., **CUMPLE** con la presentación de la documentación financiera requerida en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación.

Evaluación de la Capacidad Financiera

A continuación se procedió a realizar la evaluación de la capacidad financiera, con base en los estados financieros presentados, correspondientes al ejercicio fiscal 2016; obteniendo el siguiente resultado:

Índice Financiero	Fórmula	Requerimiento mínimo	Resultado
Índice de solvencia	$IS = AC / PC$	≥ 0.90	2.50
Capital de trabajo	$CT = AC - PC$	$\geq 5\%$ del monto ofertado	9.31%
Endeudamiento general	$D = PT/AT$	$\leq 80\%$	56.04%
Resultado de la evaluación			Cumple

Como se observa en el cuadro anterior, la sociedad ofertante GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., **CUMPLE** con todos los requerimientos mínimos de los índices financieros, considerándose elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación Técnica

Según lo indicado en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la documentación técnica y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio, obteniendo el siguiente resultado:

a) Carta compromiso

Requerimiento: El ofertante deberá presentar una Carta Compromiso, mediante la cual exprese que el suministro ofertado cumple con todo lo requerido en la Sección IV de las Bases de Licitación, y que en caso de ser adjudicado se

compromete a entregar el suministro de acuerdo a todos los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, para lo cual deberá utilizar la información contenida en el **Anexo 5**.

Evaluación: El ofertante presenta una carta compromiso, debidamente firmada por el Representante Legal, la cual dice literalmente lo siguiente: “... *declaro haber leído cada una de las especificaciones descritas en la SECCIÓN IV-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las bases... el suministro ofertado cumple con todo lo requerido en la Sección IV de las Bases de Licitación; y que de ser adjudicada mi representada, me comprometo a cumplir con todas las características o especificaciones de los requerimientos establecidos en estas Bases, así como con los procedimientos establecidos por la CEPA, en el sentido que al no cumplir con lo requerido, será rechazado el suministro por el Administrador de Contrato y será devuelto al contratista para que se subsane en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO.*

Mediante nota externa UACI-655/2018, de fecha 4 de mayo de 2018, se solicitó al ofertante que aclarara lo siguiente:

“En el folio 129 “Carta compromiso”, indica que el suministro ofertado cumple con todo lo requerido en la Sección IV de las Bases de Licitación, sin embargo, se encontró algunas contradicción e información o documentación faltante, por lo que se solicita que aclare o demuestre lo siguiente:

Especificación técnica descrita en el numeral 1 de la Sección IV de las Bases:

Requerimiento según las Bases		Ofertado	Solicitud
Cantidad de cables para manejo de la carga	2 cables	4 cables	Aclarar si la grúa ofertada contiene 2 cables para el manejo de carga.

El ofertante con fecha 11 de mayo de 2018, aclaró que las grúas ofertadas poseen 4 cables, no obstante, el ofertante a través de su representante legal, adquirió mediante la carta compromiso, la obligación de cumplir con cada especificación técnica de las Bases de Licitación, es decir, las grúas a fabricar deberán contener 2 cables para el manejo de carga.

Resultado: Cumple (folio 129 de la oferta)

b) Constancia de experiencia del fabricante:

Requerimiento: El ofertante deberá presentar en su oferta un listado del fabricante, que demuestre que ha suministrado a partir del año 2013, 25 o más grúas móviles de muelle MHC, en cualquier configuración, incluyendo la información del destino, año del suministro, cantidad, tipo y capacidad, direcciones y teléfonos de los contactos para corroborar la información.

Continuación Punto IV

4d

En el caso de empresas fusionadas, se aceptará también su experiencia individual antes de fusionarse.

Evaluación: El ofertante presenta un listado emitido por el fabricante que ha suministrado 47 grúas a diferentes clientes, desde el año 2013 hasta la fecha.

Resultado: Cumple (folios 210 y 211 de la oferta)

c) Años de experiencia del fabricante:

Requerimiento: El fabricante deberá demostrar que tiene al menos 25 años de experiencia en la fabricación de grúas móviles de muelle MHC, por medio de la presentación de la escritura de constitución de la sociedad del fabricante y de las fusiones, según aplique, donde demuestre el año de constitución y fusión de la sociedad. Dicha documentación deberá cumplir con lo requerido en el numeral 2.14, de la Sección I de las Bases de Licitación.

En el caso de empresas fusionadas, al menos una de ellas deberá cumplir con los 25 años de experiencia.

Nota: Mediante Adenda N° 1 de fecha 15 de marzo de 2018, se modificó los años de experiencia del fabricante, disminuyendo los años de 25 a 10.

Evaluación: El ofertante presenta la documentación que demuestra el año de constitución de la sociedad. No obstante, se requirió subsanar algunos aspectos legales, presentando en tiempo y forma lo requerido.

Resultado: Cumple (folio 212 al folio 219 y subsanación)

Finalmente, la CEO determinó que el ofertante CUMPLE con toda la documentación técnica requerida en las Bases de Licitación, por lo que se consideró elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación Económica

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que el ofertante presentó la Carta Oferta Económica conforme al Anexo 6 de dichas Bases, por lo que se procedió a realizar el análisis de la oferta económica en comparación con el presupuesto de la CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

Ítem	Nombre del suministro	Cantidad	Unidad	Precio unitario US \$	Total US \$
1	SUMINISTRO DE DOS (2) GRÚAS MÓVILES POST PANAMAX, incluye lote de herramientas especiales y lote de repuestos para mantenimiento correctivo de los 2 primeros años.	2	Unidades	3,955,000.00	7,910,000.00
	Spreaders	3	Unidades	115,000.00	345,000.00
Sub total ítem 1 (precio CIF) US \$					8,255,000.00
13% IVA					N/A
Total IVA incluido US \$					N/A

Ítem	Nombre del suministro	Cantidad	Unidad	Precio unitario US \$	Total US \$
2	Mantenimiento preventivo por 2 años	1	S/G	600,000.00	600,000.00
	Capacitación del personal técnico y operativo	1	S/G	40,000.00	40,000.00
	Puesta en marcha de las grúas y spreaders	1	S/G	45,000.00	45,000.00
Sub Total ítem 2 US \$					685,000.00
13% IVA US \$					89,050.00
Total IVA incluido US \$					774,050.00
Total sumatoria (sub total ítem 1 + sub total ítem 2 US \$					8,940,000.00
Presupuesto de CEPA US \$					11,000,000.00
Ahorro US \$					2,060,000.00
Ahorro en %					-18.73

En consecuencia, la oferta presentada por la sociedad ofertante **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ** con todas las etapas de evaluación, asimismo su oferta económica es conveniente para los intereses de CEPA, ya que es menor en un 18.73% del monto presupuestado; por tanto, se recomienda adjudicar a dicha sociedad el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-19/2018, “*Suministro de dos (2) grúas móviles Post Panamax montadas en portal sobre llantas neumáticas, para el Puerto de Acajutla*”.

Previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de ofertas, se verificó nuevamente en la página Web de COMPRASAL, que el ofertante a quien se recomienda adjudicar, no se encuentra en el listado de inhabilitados e incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4, de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la CEO recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2018, “*Suministro de dos (2) grúas móviles Post Panamax montadas en portal sobre llantas neumáticas, para el Puerto de Acajutla*”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$8,940,000.00, comprendido de la siguiente manera: para el ítem N° 1 US \$8,255,000.00 precio CIF y para el ítem N° 2 US \$685,000.00 precio más IVA, para un plazo contractual de 490 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2018, “*Suministro de dos (2) grúas móviles Post Panamax montadas en portal sobre llantas neumáticas, para el Puerto de Acajutla*”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$8,940,000.00, comprendido de la siguiente

manera: para el ítem N° 1 US \$8,255,000.00 precio CIF y para el ítem N° 2 US \$685,000.00 precio más IVA, para un plazo contractual de 490 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Emérito de Jesús Velásquez, Gerente General.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para la erogación de US \$3,625.00, para sufragar los gastos de transporte aéreo, transporte interno y alojamiento de dos (2) especialistas de la empresa DY Engineering, designada por el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, para la presentación del Estudio “PLAN MAESTRO SOBRE DESARROLLO Y OPERACIÓN PORTUARIA” contemplado en el Memorándum de Entendimiento, firmado entre Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y CEPA, como apoyo para la difusión del referido estudio.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2690, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de fecha 5 de diciembre de 2014, Junta Directiva autorizó la suscripción del “Memorándum de entendimiento en los campos de operación y desarrollo portuario”, con el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, con el propósito de establecer los intercambios técnicos, basados en el beneficio mutuo, mediante la realización de proyectos de cooperación en los campos de desarrollo y operación portuaria.

El referido memorando fue suscrito el 17 de agosto de 2015, con los correspondientes Plenos Poderes emitidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual en su Párrafo 2 “Alcances de la Cooperación”, incluye la formulación de un Plan Maestro sobre operación y desarrollo Portuario.

El estudio fue desarrollado entre los meses de diciembre de 2016 y abril de 2018, por el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, a través de la empresa Korea DY Engineering.

II. OBJETIVO

Autorizar la erogación de US \$3,625.00, para sufragar los gastos de transporte aéreo, transporte interno y alojamiento de dos (2) especialistas de la empresa DY Engineering, designada por el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, para la presentación del Estudio “PLAN MAESTRO SOBRE DESARROLLO Y OPERACIÓN PORTUARIA” contemplado en el Memorándum de Entendimiento, firmado entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y CEPA, como apoyo para la difusión del referido estudio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Sobre el desarrollo del proyecto

El Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, encomendó la formulación de un Plan Maestro de Desarrollo y Operación Portuaria en El Salvador, a la empresa DY Engineering, quienes dieron inicio a dichos trabajos en el mes de diciembre de 2016.

En marzo de 2017, arribó a El Salvador una Misión compuesta por cuatro (4) Expertos, quienes durante el lapso de un mes recabaron la información técnica disponible en CEPA, necesaria para los análisis de sitio, visitaron las instalaciones de los puertos comerciales de El Salvador (La Unión, Acajutla y CORSAIN), y sostuvieron entrevistas con Instituciones gubernamentales relacionadas con las actividades portuarias (Autoridad Marítima Portuaria, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Hacienda, etc.); asimismo, sostuvieron reuniones con empresas privadas relacionadas con el trabajo a formular (empresas navieras, operadores logísticos, etc.) y con asociaciones empresariales (CAMARASAL, CASALCO, etc.), todo lo cual fue coordinado por esta Comisión, habiéndose designado al personal técnico correspondiente para el acompañamiento en todas las actividades realizadas.

Desde Seúl, Corea, los expertos antes mencionados permanecieron en contacto con personal de CEPA vía e-mail, a fin de ampliar y/o responder inquietudes sobre la información técnica entregada.

En septiembre de 2017, una misión de CEPA compuesta por cuatro (4) personas liderada por el Presidente de CEPA, visitaron y recibieron en Seúl, Corea, un Informe Intermedio del proyecto Plan Maestro, donde se formularon observaciones a dicho documento, a raíz de los resultados preliminares compartidos y presentados por los expertos, a fin de que se incluyeran en el documento final.

En marzo de 2018, una misión compuesta por expertos del Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y la empresa DY Engineering, presentó en las oficinas de CEPA, un Borrador del Informe Final del Proyecto Plan Maestro, habiéndose formulado nuevas observaciones e inquietudes al mismo.

El 28 de mayo de 2018, fue recibido vía e-mail el documento “PLAN MAESTRO Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE PUERTOS EN EL SALVADOR”, que constituye un documento de trabajo para la revisión interna de CEPA. Este documento se encuentra actualmente en revisión por parte del personal designado por Presidencia.

Todos los gastos asociados a la ejecución del estudio, han sido cubiertos por el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, con base en el referido Memorándum de Entendimiento.

Sobre la necesidad de presentación del Informe Final por parte de los Expertos

Dada la importancia de poseer un Plan Maestro para el Desarrollo Portuario para nuestro país, ya que en él se enmarca toda una estrategia de desarrollo ordenado a corto, mediano y largo plazo, y que constituye una visión a futuro para CEPA, lo cual es uno de los principales resultados obtenidos en el desarrollo del presente Estudio, la Administración Superior considera conveniente que éste sea dado a conocer en el País por los expertos que lo han formulado. Para lo anterior, CEPA solicitó el apoyo al Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea (MOF), a través de nota PRE-EXT 31/2018, de fecha 23 de marzo de 2018.

En atención a la necesidad antes expresada y en vista de la importancia del proyecto, DY Engineering ha expresado la disponibilidad de dos (2) de sus expertos entre los días 27 y 29 de junio de 2018, solicitando a CEPA sufragar parte de los gastos de viaje correspondientes a los

boletos aéreos desde y hacia Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, así como los gastos correspondientes a alojamiento y viáticos, en vista de la que a la fecha no ha habido respuesta favorable por parte del MOF.

Costos estimados de las erogaciones

Los costos estimados para la presencia de los dos (2) expertos de la firma DY Engineering, basados en cotizaciones realizadas con agencia de viajes y hoteles, según el siguiente detalle:

Detalle de Gastos	Cant.	Unidad	Costo Unitario USD	Total USD
Pasaje aéreo (ida y regreso)	1	c/u	862.50	862.50
Alojamiento (hotel + comida)	4	Noches	237.50	950.00
Total				1,812.50
Total 2 Expertos				3,625.00

CEPA definiría los días para la compra de los boletos aéreos (Los Ángeles- San Salvador, ida y regreso), y asignaría el lugar de alojamiento de los expertos. A efecto de comprobar los gastos, se deberá presentar a esta Comisión los documentos que comprueben los pagos correspondientes.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

“Memorándum de entendimiento en los campos de operación y desarrollo portuario” con el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, firmado el 17 de agosto de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar la erogación de US \$3,625.00, para sufragar los gastos de transporte aéreo, transporte interno y alojamiento de dos (2) especialistas de la empresa DY Engineering, designada por el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea, para la presentación del Estudio “PLAN MAESTRO SOBRE DESARROLLO Y OPERACIÓN PORTUARIA”, contemplado en el Memorándum de Entendimiento, firmado entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y CEPA, como apoyo para la difusión del referido estudio.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LP-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,734.51), sin incluir el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019.

El punto relacionado en el romano anterior fue comunicado el 23 de mayo de 2018, a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., y el 24 del mismo mes y año a VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA.

No estando de acuerdo con la resolución de adjudicación, el licenciado David Velásquez Gómez, en nombre y representación de VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, presentó el 29 de mayo de 2018, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación a favor de la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., adoptada por la Junta Directiva de CEPA en el Punto Decimosegundo del Acta número 2927, de sesión celebrada el 22 de mayo de 2018.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través del licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

III. JUSTIFICACIÓN

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones ha sostenido que “Si uno de los ofertantes siente que sus derechos han sido afectados por el resultado del procedimiento de una Libre Gestión o Contratación Directa, atendiendo a lo que establecen los Arts. 57, 74 y 76 LACAP,

es improcedente la interposición de dicho Recurso ya que éste procede solamente contra las resoluciones de adjudicación o declaratoria de desierto en la Licitación o Concurso Público vinculadas con los actos que la LACAP manda a notificar expresamente de conformidad al Art. 74 de esa Ley, es decir, que el resultado de la Libre Gestión y Contratación Directa no implica notificación formal, lo cual imposibilita contar el plazo legal para la interposición del recurso de revisión. Admitir y tramitar un Recurso de Revisión para los casos de Contratación Directa o Libre Gestión, le estaría obstaculizando la posibilidad al particular que se siente afectado de seguir con la acción contencioso administrativa por haber tramitado un recurso no reglado, agotando para éste la vía administrativa (...).”

No obstante lo anterior, en la sentencia de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 22 de junio de 2017, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con número de referencia 92-2013, se ha señalado lo siguiente:

“Pues bien, la Libre Gestión aunque es un procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, y que contiene una serie de particularidades, es una modalidad de contratación que sigue el régimen general de las contrataciones del sector público en los aspectos relativos a la preparación, adjudicación, perfección y formalización contractual.

Es preciso puntualizar que dentro de los principios rectores en los procesos de contratación administrativa, se encuentra el de publicidad. Tal principio implica, por un lado, la proscripción de reserva o secreto de lo concerniente al proceso de contratación —en todas sus fases—, pero además, supone la adopción de los mecanismos idóneos, disponibles para difundir oportunamente la cuestión.

La Administración Pública en los procedimientos de Libre Gestión, de conformidad con la LACAP —artículo 68— tiene que publicar las convocatorias y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Ahora bien, dicho mecanismo de publicidad de los resultados no implica que el administrado no pueda hacer uso del recurso establecido en el artículo 76 de la LACAP, en los casos en que la resolución dentro de un procedimiento de contratación le afecte derechos como ofertante y contratista.

Es así que, la interpretación que la autoridad demandada ha realizado del artículo 76 de la LACAP en cuanto al recurso de revisión que solo procede contra las resoluciones de adjudicación, es restrictiva y errónea, ya que la *adjudicación* es el acto en virtud del cual la Administración —luego de haber analizado todas las ofertas consideradas y exponer las razones técnicas y objetivas pertinentes— decide cuál es la más ventajosa y exterioriza su aceptación, etapa que se configura en los procesos de Libre Gestión.

En atención a lo dicho, el argumento dado por la Administración para no entrar a resolver sobre el fondo del asunto, evidentemente ha vulnerado los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho de respuesta del administrado, en tanto se le imposibilitó reaccionar ante un acto jurídico administrativo que no le era favorable.

En relación a lo anterior es oportuno acotar que la Administración Pública debe tener en cuenta que el procedimiento administrativo está regido por determinados principios tendientes a garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones de aquélla, por lo que cualquier violación a alguno de estos principios puede acarrear la ilegalidad del acto administrativo.”

En consecuencia, al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, se verifica que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP), según el siguiente detalle: a) el recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto de adjudicación que se recurre, es decir, ante la Junta Directiva; b) el acuerdo de adjudicación fue notificado el 24 de mayo de 2018 y el recurso fue presentado el día 29 del mismo mes y año, por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede la LACAP; c) se ha identificado al recurrente; d) ha indicado el acto contra el que recurre y las razones en las que se fundamenta; e) la petición del recurrente contiene los puntos que deberán resolverse; f) ha señalado lugar para oír notificaciones; y g) el escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el peticionario.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo.

Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,734.51), sin incluir el IVA, para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel en el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2931, de fecha 1 de junio de 2018, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través del licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación para que la Junta Directiva resuelva el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”

III. JUSTIFICACIÓN

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por el licenciado David Velásquez Gómez, en nombre y representación de la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciada Gabriela Emilia Méndez, Subjefe de la

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado Orlando Menjívar Santos, Gerente Financiero Interino y al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita la recomendación que legalmente corresponda para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez,, en contra del Punto Decimosegundo del Acta 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-31/2018, “Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciada Gabriela Emilia Méndez, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado Orlando Menjívar Santos, Gerente Financiero Interino y al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2927, correspondiente a la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LP-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), más el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2019.

El punto relacionado en el romano anterior fue comunicado el 23 de mayo de 2018, a VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA y a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

No estando de acuerdo con la resolución de adjudicación, el licenciado David Velásquez Gómez, en nombre y representación de la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, presentó el 29 de mayo de 2018, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación a favor de la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., adoptada por la Junta Directiva en el Punto Decimotercero del Acta número 2927, en la sesión celebrada el 22 de mayo de 2018.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través del licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

III. JUSTIFICACIÓN

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones ha sostenido que “Si uno de los ofertantes siente que sus derechos han sido afectados por el resultado del procedimiento de una Libre Gestión o Contratación Directa, atendiendo a lo que establecen los Arts. 57, 74 y 76 LACAP es improcedente la interposición de dicho Recurso ya que éste procede solamente contra las resoluciones de adjudicación o declaratoria de desierto en la Licitación o Concurso Público

vinculadas con los actos que la LACAP manda a notificar expresamente de conformidad al Art. 74 de esa Ley, es decir, que el resultado de la Libre Gestión y Contratación Directa no implica notificación formal, lo cual imposibilita contar el plazo legal para la interposición del recurso de revisión. Admitir y tramitar un Recurso de Revisión para los casos de Contratación Directa o Libre Gestión, le estaría obstaculizando la posibilidad al particular que se siente afectado de seguir con la acción contencioso administrativa por haber tramitado un recurso no reglado, agotando para éste la vía administrativa (...).”

No obstante lo anterior, en la sentencia de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del 22 de junio de 2017, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con número de referencia 92-2013, se ha señalado lo siguiente:

“Pues bien, la Libre Gestión aunque es un procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, y que contiene una serie de particularidades, es una modalidad de contratación que sigue el régimen general de las contrataciones del sector público en los aspectos relativos a la preparación, adjudicación, perfección y formalización contractual.

Es preciso puntualizar que dentro de los principios rectores en los procesos de contratación administrativa, se encuentra el de publicidad. Tal principio implica, por un lado, la proscripción de reserva o secreto de lo concerniente al proceso de contratación —en todas sus fases—, pero además, supone la adopción de los mecanismos idóneos, disponibles para difundir oportunamente la cuestión.

La Administración Pública en los procedimientos de Libre Gestión, de conformidad con la LACAP —artículo 68— tiene que publicar las convocatorias y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Ahora bien, dicho mecanismo de publicidad de los resultados no implica que el administrado no pueda hacer uso del recurso establecido en el artículo 76 de la LACAP, en los casos en que la resolución dentro de un procedimiento de contratación le afecte derechos como ofertante y contratista.

Es así que, la interpretación que la autoridad demandada ha realizado del artículo 76 de la LACAP en cuanto al recurso de revisión que solo procede contra las resoluciones de adjudicación, es restrictiva y errónea, ya que la *adjudicación* es el acto en virtud del cual la Administración —luego de haber analizado todas las ofertas consideradas y exponer las razones técnicas y objetivas pertinentes— decide cuál es la más ventajosa y exterioriza su aceptación, etapa que se configura en los procesos de Libre Gestión.

En atención a lo dicho, el argumento dado por la Administración para no entrar a resolver sobre el fondo del asunto, evidentemente ha vulnerado los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho de respuesta del administrado, en tanto se le imposibilitó reaccionar ante un acto jurídico administrativo que no le era favorable.

En relación a lo anterior es oportuno acotar que la Administración Pública debe tener en cuenta que el procedimiento administrativo está regido por determinados principios tendientes a garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones de aquélla, por lo que cualquier violación a alguno de estos principios puede acarrear la ilegalidad del acto administrativo..”

En consecuencia, al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, se verifica que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP), según el siguiente detalle: a) el recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto de adjudicación que se recurre, es decir, ante la Junta Directiva; b) el acuerdo de adjudicación fue notificado el 23 de mayo de 2018 y el recurso fue presentado el 29 del mismo mes y año, por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede la LACAP; c) se ha identificado al recurrente; d) ha indicado el acto contra el que recurre y las razones en las que se fundamenta; e) la petición del recurrente contiene los puntos que deberán resolverse; f) ha señalado lugar para oír notificaciones; y g) el escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el peticionario.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo.

Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00), más IVA, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2019.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel en el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo, del Acta número 2931, de fecha 1 de junio de 2018, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través del licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación para que la Junta Directiva resuelva el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927 del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

III. JUSTIFICACIÓN

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por el licenciado David Velásquez Gómez, en nombre y representación de VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciada Gabriela Emilia Méndez, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado Orlando Menjívar Santos, Gerente Financiero Interino y al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita la recomendación que legalmente corresponda para resolver el recurso de revisión interpuesto por VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, a través de su representante legal, licenciado David Velásquez Gómez, en contra del Punto Decimotercero del Acta número 2927, del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-35/2018, “Servicios de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciada Gabriela Emilia Méndez, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado Orlando Menjívar Santos, Gerente Financiero Interino y al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Sexto, del Acta número dos mil novecientos veintisiete, de fecha veintidós de mayo del presente año, para emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por el señor Marcos Antonio Alvarado Barrientos, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILAT, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación parcial del proceso de Licitación Pública CEPA LP-21/2018, “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

=====

DECIMO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Sexto, del Acta número dos mil novecientos veintisiete, de fecha veintidós de mayo del presente año, integrada dicha comisión especial por licenciada Xiomara Veralise Marroquín, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UAC), señor Pedro Antonio Melgar, Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, y licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal Interino. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por el señor Marcos Antonio Alvarado Barrientos, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILAT, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública CEPA LP-21/2018, “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que su representada fue notificada en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, del Punto Noveno, del Acta número 2923, de fecha 8 de mayo del presente año, en el que Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2018, “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, por las razones que a continuación se detallan:

I- Por medio de escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, presentado ante la Junta Directiva de CEPA, la impetrante interpone recurso de revisión y solicita que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de la LACAP, en dicho escrito manifiesta, específicamente, lo siguiente:

A) *“Al revisar el Expediente de Contratación, específicamente la oferta presentada por la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., nos llama la atención que dicha Sociedad dentro de su oferta NUNCA establece la MARCA DE LA LLANTA ofertada para el LOTE No 2, así mismo esta Sociedad adjunta únicamente como información técnica (refiriéndonos a brochures, catálogos, u otra información proporcionada por el fabricante o representante local) una hoja posiblemente elaborada por este mismo en la cual solamente a dispuesto una imagen de la llanta ofertada, un indicativo “ETMT” (el cual no es una marca), características o beneficios del producto y un cuadro de características técnicas donde se calza las características mínimas solicitadas por la CEPA para este producto, adicional a esto dicha Sociedad dispone siempre en una hoja simple un artículo que vincula supuestamente la relación entre OSHKOSH (fabricante de los equipos de emergencia de CEPA) y el producto supuestamente ofertado por esta Sociedad.*

Para el caso del producto encontrado en la web, el cual coincide con la información detallada en la oferta de QUIMAQUI, S.A. DE C.V. podemos observar que este pertenece a una marca identificada como “TECKING”, pero que lo dispuesto en la Capacidad de Carga difiere a la detallada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. en su oferta.

Hacemos referencia en que la carencia de una MARCA que pudiera identificar de forma clara el producto ofertado por QUIMAQUI, S.A. DE C.V., deriva en no tener una posibilidad de saber si la información dispuesta por dicha Sociedad concuerda o es similar a la detallada por el fabricante de esta llanta, ya que no existe ninguna referencia que vincule el respaldo de fabricante, dando pie a confusiones. Claramente al no haber vinculado como ofertante una marca en específica ha dado oportunidad a este ofertante QUIMAQUI, S.A. DE C.V. pueda entregar un producto en CUALQUIER MARCA, lo cual ha dado una clara ventaja competitiva ante los demás participante, los cuales a demás de comprometerse en cumplir con las características obligatorias han dejado CLARAMENTE DISPUESTO el vínculo de UNA MARCA EN ESPECIFICO a SUMINISTRAR, pudiendo la CEO de CEPA relacionar y comprobar de forma clara que lo descrito dentro de la Oferta presentada es respaldada por la información técnica dispuesta y abalada por una MARCA.

En tal sentido consideramos:

- *Que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., aprovecho un error en el contenido de las Bases de Licitación, ya que en ellas la Administración no plasmó el hecho que los ofertante debían definir la marca ofertada (ya que no serían admitidas Alternativas) y utilizó este error para presentar únicamente una llanta que cumple con las características obligatorias, pero que le da la opción de poder entregar cualquier marca de llanta que cumpla con estas características. Al dejar abierta la opción de entregar cualquier marca del MERCADO, lo que deriva en poder TENER ALTERNATIVAS DE SUMINISTRO, lo que va en contra de lo establecido en las BASES DE LICITACION.*

- *Que la CEO se ha dejado sorprender por una oferta la cual no cumple con lo establecido en las BASES DE COMPETENCIA, ya que ha adjudicado una oferta que PUEDE TENER CUALQUIER ALTERNATIVA DE ENTREGA (refiriéndonos a la MARCA) considerando que la MARCA ES LO QUE DEFINE O IDENTIFICA A UN PRODUCTO EN ESPECIFICO, es decir al disponer una MARCA EN LA OFERTA se ofrece un UNICO PRODUCTO y no da opción a ALTERNATIVAS.*
 - *Que así mismo la CEO en su razonamiento no concluyo que AL NO DEFINIR UNA MARCA la SOCIEDAD QUIMAQUI, S.A. DE C.V., lo que ellos dispusieron como información técnica no tenía validez, ya que en estas hojas donde describe “FICHA TECNICA DEL PRODUCTO” no son identificadas tampoco por LA MARCA DEL PRODUCTO o FABRICANTE DEL MISMO, situación la cual no armoniza con lo solicitado por la ADMINISTRACION EN SUS TDR, el cual establece que dicha información tenía que ser “proporcionada por el fabricante o representante local”, y al no tener un identificativo como podría la CEO el origen de dicha hoja técnica que respalda la oferta presentada por QUIMAQUI, S.A. DE C.V., asimismo la CEO no tiene ningún antecedente para determinar que la FICHA TECNICA o INFORMACIÓN TECNICA que respalda la oferta presentada por QUIMAQUI, S.A. DE C.V., corresponde a la llanta ofertada por ellos mismos ya que al no VINCULAR UN PRODUCTO EN ESPECIFICO por medio de una IDENTIFICACION DE MARCA, dicha Sociedad pudo presentar información de CUALQUIER MARCA EN EL MERCADO QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.*
 - *Que el ADJUDICAR a una SOCIEDAD que ha tenido y tiene la posibilidad de entregar CUALQUIER ALTERNATIVA DE MARCA, pone en clara ventaja competitiva sobre los demás ofertantes los cuales SI PRESENTARON UNA UNICA OFERTA, ya que todos definieron CLARAMENTE por medio de la IDENTIFICACION DE MARCA del producto ofertado, QUE ERA UN UNICO PRODUCTO QUE ESTARIA COMPROMETIDO Y QUE ESTE CORRESPONDIA A LA FICHA TECNICA PRESENTADA, es decir ninguno de los demás OFERTANTES.*
 - *Que el favorecer con la ADJUDICACION a una SOCIEDAD que no ha presentado una oferta apegado a los términos de REFERENCIA y que la misma CEO aceptara una oferta con estos VICIOS sin analizar las VIOLACIONES de dicha oferta a los TERMINOS DE REFERENCIA, ha afectado nuestros derechos y así mismo a los derechos de los demás ofertantes, y así mismo nos ha limitado en nuestro derecho de poder ser adjudicados en un segundo proceso de contratación, debido a la aceptación de una oferta que debió ser considerada como NO ELEGIBLE por las razones antes descritas”.*
- II- Que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado, fue notificada del Punto Quinto, del Acta número dos mil novecientos veintisiete, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se admitió el recurso presentado por la sociedad ILAT, S.A. DE C.V.

III- Que el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito por parte de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en el cual la referida sociedad responde los elementos señalados por la recurrente, así:

- A) *“Todo el mundo tiene acceso a Internet, por lo que resulta absurdo que la sociedad ILAT, S.A. DE C.V. insinúe o pretenda que mi representada trató de “ocultar” nada o “engañar/aprovecharse” a/de alguien/algo;*
- B) *Aunque las bases no mencionan en ningún lado la palabra “marca”;*
- C) *Techking es el nombre del FABRICANTE: en todo el mundo las fábricas trabajan varias marcas (Procter & Gamble no es la marca, Gillette, Old Spice, Tampax, Wella, etc. sí, aún siendo productos rivales);*
- D) *El propósito de ILAT no es “proteger” a CEPA (como si no tenemos 20 años de ser proveedores de la institución), sino únicamente que se declare desierto el proceso para poder subsanar su propio sobrepaso de la asignación presupuestaria;*
- E) *Podemos mostrar ante la CEO los correos intercambiados con la fábrica y conseguir un escrito de Techking certificando que la ETMT es la única otra llanta aprobada por Oshkosh para equipar sus camiones ARFF;*
- F) *El declarar desierta la licitación no solo podría poner en riesgo las instalaciones de ambos aeropuertos, sino también a su personal y sobre a sus usuarios, y en ese sentido la petición de la sociedad recurrente va en detrimento del interés público el cual tiene primacía sobre el interés privado (de conformidad al inciso 2º del Art. 246 de la Constitución de la República) de ILAT, S.A. DE C.V. que claramente va además en detrimento de los intereses económicos de CEPA”.*

En ese sentido, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., requirió desestimar lo solicitado por la sociedad ILAT, S.A. DE C.V. y ratificar el Punto Noveno del Acta número 2923, de fecha 8 de mayo de 2018, ya que no existe otra llanta ETMT que no sea la que se ha ofertado que esté aprobada por Oshkosh.

ANALISIS DEL RECURSO

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación, los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso y el escrito presentado por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., la Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

I- Argumentos presentados por la sociedad **ILAT, S.A. DE C.V.:**

- A) En síntesis, la sociedad recurrente hace las siguientes consideraciones:
 - i) Que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. no establece la marca de la llanta ofertada para el Lote No. 2 y que, asimismo, adjunta únicamente como información técnica (refiriéndose a brochures, catálogos u otra información proporcionada por el fabricante o representante local) una hoja de la imagen de la llanta ofertada y un cuadro de características técnicas mínimas solicitadas por la CEPA para este producto, lo cual ha dado una clara ventaja competitiva ante los demás participantes por no detallar la marca ofertada; y además, que el producto encontrado en la web, el cual coincide con la información detallada en la oferta de la referida sociedad pertenece a una marca identificada como “TECHKING”, pero que lo dispuesto en la Capacidad de Carga difiere a la detallada por QUIMAQUI, S.A. DE C.V. en su oferta.

- ii) La Administración no plasmó en las Bases de Licitación el hecho de que los ofertantes debían definir la marca ofertada.
- iii) La oferta de QUIMAQUI, S. A. DE C. V. no cumple con lo establecido en las Bases, ya que ha presentado una oferta que puede tener cualquier alternativa de entrega (refiriéndose a la marca).
- iv) La CEO no concluyó en su razonamiento que la referida sociedad, al no definir una marca, lo dispuesto como información técnica no tenía validez, ya que no son identificadas por la marca del producto o fabricante del mismo, lo cual no armoniza con lo solicitado en las Bases, puesto que dicha información tenía que ser “proporcionada por el fabricante o representante local”.

Sobre estos argumentos, es necesario hacer énfasis a que el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) requiere que las Bases contengan una serie de indicaciones dentro de las cuales el literal f) establece: “*La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante*”; por lo que, en ese sentido es posible interpretar que no permite que las Bases contengan referencia directa a marcas de fábrica, debiendo únicamente exigir que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas (características) requeridas en las mismas.

En este punto, es importante destacar que para el caso que nos ocupa la obligación de la sociedad adjudicada es una obligación de género determinado, ya que la CEPA requirió un género estableciendo especificaciones técnicas a cumplir para los bienes objeto de la Licitación Pública; por lo que, siendo ésta de género determinado, la misma se cumple al entregar llantas con las especificaciones técnicas pactadas.

Respecto a la ventaja competitiva alegada a favor de QUIMAQUI, S.A. DE C.V., el principio de sana competencia establece la oportunidad de participar y competir junto con otros concurrentes conforme a unos mismos criterios de selección, en igualdad de condiciones y oportunidades; en ese sentido, esta Autónoma a través de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-21/2018, promovió una competencia sana y eficaz, lo que propició una selección justa y equitativa, de conformidad a las ofertas presentadas por los distintos ofertantes, las cuales debían únicamente cumplir con las especificaciones mínimas requeridas sin ser necesario ofrecer una marca determinada.

En razón de todo lo anterior, el argumento de la sociedad recurrente sobre la falta de identificación de la marca presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., es carente de fundamento o soporte legal que oriente a esta Comisión a establecer que procede dejar sin efecto la adjudicación parcial autorizada por Junta Directiva, a través del Punto Noveno, del Acta número 2923, de fecha 8 de mayo del presente año.

Ahora bien, a consideración de esta Comisión es oportuno pronunciarse sobre el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas por parte de la oferta presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.; en ese sentido, el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación establece que se verificará el cumplimiento de la presentación de los documentos técnicos obligatorios definidos en el numeral 9.1.3 de la Sección I “DOCUMENTOS TÉCNICOS”, según el siguiente detalle:

- a) Especificaciones Técnicas Obligatorias: Se verificará la presentación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias y la presentación de los brochures, catálogos u otro documento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases, para lo cual se utilizará el formato del **ANEXO 5** de la Sección V (subrayado es nuestro); y,
- b) Presenta carta compromiso.

Por lo tanto, el Anexo 5 de la Sección V, de las Bases de Licitación recoge las especificaciones técnicas mínimas requeridas de carácter obligatorio para el referido proceso de licitación, de las que se pueden extraer para el Lote 2, las siguientes:

Nombre del Lote	Especificaciones Mínimas
LLANTA 24 R 21	24 – R – 21 Radial 16 Lonas Índice de carga 176 Código de velocidad G (Para todo terreno y para ser utilizadas en camiones de Salvamento y Extinción de Incendios de Aeropuertos)

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión de Alto Nivel procedió a realizar la revisión del expediente administrativo, a fin de constatar que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., cumpliera con los requerimientos establecidos en el referido numeral, así:

En primer lugar, de conformidad al numeral 11 de la Sección I, de las Bases de Licitación, se verificó que mediante notificación Ref. UACI-526/2018, de fecha 12 de abril de 2018, la CEO requirió subsanar lo siguiente:

“Se solicita para la llanta 24 R 21, un índice de carga de 176 y un código de velocidad G, presentar para demostrar mediante datos técnicos, donde se pueda leer la capacidad de los códigos solicitados, de la marca de llanta que están ofertando”; y,

“Se solicita que la llanta sea para uso en camiones de Salvamento y Extinción de incendios en aeropuertos (la llanta es para altas velocidades), debe demostrar a través de tablas este cumplimiento”.

Por lo que, esta Comisión constató que, a través de nota de fecha 13 de abril de 2018, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., subsanó la información solicitada dentro del período establecido en la nota en referencia; no obstante, la CEAN considera que no debió haberse requerido subsanación, puesto que del catálogo adjunto a la oferta se podía verificar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas.

De acuerdo al numeral 2.2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos técnicos obligatorios y la presentación de los brochures, catálogos u otro documento de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases, obteniéndose el siguiente resultado:

No de Lote	Nombre del Lote	Especificaciones Mínimas	Cumple/ No Cumple	Folio de la oferta, donde se encuentra el cumplimiento
2	LLANTA 24 R 21	24 – R – 21 Radial 16 Lonas Índice de carga 176 Código de velocidad G (Para todo terreno y para ser utilizadas en camiones de Salvamento y Extinción de Incendios de Aeropuertos)	Cumple subsanado	Folios 80 y 82

Del resultado obtenido, se concluye que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. cumple con todas las especificaciones técnicas, conforme lo establecido en las Bases de Licitación.

Además, en atención a los requerimientos establecidos en las Bases, la CEAN verificó la presentación de la Carta de Compromiso por parte de QUIMAQUI, S.A. DE C.V., de la cual consta que se comprometió a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades requeridas por la CEPA, durante la ejecución del contrato que se suscriba, y en caso de no cumplir con las especificaciones al momento de entregar las llantas, se comprometió a sustituirla en el plazo establecido para subsanar deficiencias.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión de Alto Nivel recomienda:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILAT, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Marcos Antonio Alvarado Barrientos, en contra del Punto Noveno, del Acta número 2923, de fecha 8 de mayo del presente año, en el que se acordó adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2018, “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango”.
- 2- Confirmar la adjudicación parcial de la Licitación Pública CEPA LP-21/2018 “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad QUIMAQUI, S. A. DE C. V., por un monto de US\$ 65,440.00, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILAT, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Marcos Antonio Alvarado Barrientos, en contra del Punto Noveno, del Acta número 2923, de fecha 8 de mayo del presente año, en el que se acordó adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2018, “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango”.
- 2° Confirmar la adjudicación parcial de la Licitación Pública CEPA LP-21/2018, “Suministro de 24 Llantas para los Camiones de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$65,440.00, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

DECIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General.

Los Directores: Licenciado Nelson García y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.